

RAD. 2023-226

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO -731-I

Revisada la anterior demanda ordinaria laboral y sus anexos, encuentra el despacho que carece de competencia para asumir su conocimiento, tal y como pasa a verse:

El artículo 12 del CPTSS dispone que:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

Como se puede leer, de la norma antes reseñada se infiere que la competencia que para efectos procesales fue arrogada a los jueces municipales de pequeñas causas laborales, se delimitó legalmente bajo el factor objetivo, en su modalidad por razón de la cuantía, de tal suerte que estos Juzgados son competentes para conocer única y exclusivamente de los asuntos que no excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir de aquellos que se tramitan bajo la línea del procedimiento ordinario laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía si esta excede de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, o por naturaleza del asunto cuando este no es susceptible de cuantía.

Al revisar las pretensiones de la demanda, encontramos que lo aquí pretendido es que se declare un contrato de trabajo a término indefinido entre YESSICA PAOLA VILLAMIZAR y NHS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S desde el 15 de noviembre de 2020 y hasta el 22 de marzo de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita se condene a la demandada a pagar prestaciones sociales (*prima de servicios, cesantías e intereses a las cesantías*) y vacaciones por enero, febrero y 22 días del mes de marzo de 2022; la indemnización por despido sin justa causa contemplada en el artículo 64 del CST y la indemnización moratoria que prevé el artículo 65 del CST desde el 15 de noviembre de 2020; en lo que corresponde a la indemnización moratoria, si bien, en la demanda se calcula en \$17.665.354, revisando que el salario que se manifiesta en los

hechos de la demandas recibió la demandante corresponde a \$1.130.000 y teniendo en cuenta que este es menor incluso al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, conforme lo prevé el primer inciso del artículo 65 del CST, la indemnización solicitada a partir del 15 de noviembre de 2020 correspondería a 1,004 días de mora y por tanto esta pretensión ascendería a \$37,816.664.

Conforme a lo dicho, realizando los cálculos aritméticos de rigor, el total de las aspiraciones de la demanda asciende a lo siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Vacaciones	\$128.694
Auxilio de Cesantías e intereses a las Cesantías	\$257.388
Prima de Servicios	\$257.388
Indemnización Art. 64 del CST y la SS	\$1.395.759
Indemnización Art. 65 del CST y la SS	\$37,816.664
TOTAL	\$39.855.893

Visto lo anterior y comoquiera que del cálculo de las pretensiones surge diáfano que nos encontramos en un proceso cuyas pretensiones superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se rechazara de plano la demanda, ordenándose su remisión al competente, esto es, el señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda ordinaria laboral promovida por **YESSICA PAOLA VILLAMIZAR** contra **NHS CONSULTORES Y ASESORES S.A.S**, por falta de competencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al señor Juez Laboral del Circuito de Bucaramanga – reparto– una vez en firme el presente auto, para que asuma el conocimiento de estas.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA,22 DE AGOSTO DE 2.023.



Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79bb9f036ac7cb453b74ac359aadea73cb5a18aabfa66af52f93d1486a27b92f**

Documento generado en 18/08/2023 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>